



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 11 de agosto de 2011

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.3381/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por la **C. Myrna Edith Flores Cantú**, por su propio derecho; en su carácter de persona física, y,

RESULTANDO:

1.- Visto, el escrito de fecha 02 de junio de 2011, recibido en la misma fecha, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 001 a 0006 del expediente que se estudia; por el que la **C. Myrna Edith Flores Cantú**, por su propio derecho, en su carácter de persona física, presenta inconformidad en **contra del Fallo de fecha 25 de mayo de 2011**, inherente a la **Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L017-N8-2011**, relativa a la "Rehabilitación de áreas verdes en edificios administrativos, industriales, habitacionales, sociales e instalaciones de producción del Activo Integral Burgos"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2501/2011, de fecha 02 de junio de 2011, visible a fojas 0081 a 0082 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por la **C. Myrna Edith Flores Cantú**, por su propio derecho, en su carácter de persona física, inherente a la **Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L017-N8-2011**. En relación a la solicitud de suspensión, al no haberla solicitado expresamente la promovente, se le negó la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**. Asimismo, se requirió a la entidad



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GAFN-CAFAIB-RM-3-1665-2011, de fecha 08 de junio de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0085 del expediente que se estudia, el **Ing. Rafael Delgado Guillermo**, Encargado de despacho, del Departamento de Recursos Materiales, Coordinación de Administración y Finanzas, AIB, Gerencia de Administración y Finanzas Norte, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L017-N8-2011**, informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de la propuesta de la inconforme, el monto de la propuesta adjudicada, el estado que guardaba el proceso licitatorio, y en relación a que se pronunciara si con la suspensión se causaban o no perjuicio al interés social o se contravenían disposiciones de orden público, señaló: "... De decretarse la suspensión de los actos relativos al citado procedimiento de contratación, no se ocasionaría ningún daño o perjuicio al interés social ni se contravendría alguna disposición del orden público". Asimismo, señaló el R.F.C de la inconforme y empresa adjudicadas. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2569/2011, de fecha 08 de junio de 2011, visible a fojas 0097 a 0099 del expediente de que se estudia, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-SAF-GAFN-CAFAIB-RM-3-1665-2011, de fecha 08 de junio de 2011, signado por el **Ing. Rafael Delgado Guillermo**, Encargado de despacho, del Departamento de Recursos Materiales, Coordinación de Administración y Finanzas, AIB, Gerencia de Administración y Finanzas Norte, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L017-N8-2011**, se otorgó derecho de audiencia a la empresa **GRUPO VILLYSA, S.A. DE C.V. y JESUS NAZARET FLORES OLIVO (PROPUESTA CONJUNTA)**, que resultaron ganadoras. Se decreta la **NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del proceso licitatorio impugnado. -----



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

5.- Mediante oficio No. PEP-SAF-GAFN-CAFAIB-RM-3-1691-2011, de fecha 10 de junio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 13 del mismo mes y año, el **Lic. Jorge Alejandro Velázquez Casados**, Jefe de Departamento de Recursos Materiales Coordinación de Administración y Finanzas, AIB, Gerencia de Administración y Finanzas Norte, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L017-N8-2011**, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visible a fojas 0103 a 0123 del expediente que se estudia.

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2624/2011, de fecha 13 de junio de 2011, visible a fojas 0124 del expediente al rubro citado, se tuvo por recibido el informe circunstanciado.

7.- Por medio de oficio de fecha 29 de junio de 2011, visible a foja 0140 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 21 al 28 de junio de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa **GRUPO VILLYSA, S.A. DE C.V. y JESUS NAZARET FLORES OLIVO (PROPUESTA CONJUNTA)**, terceros interesados en el presente asunto, en lo relativo a su desahogo de derecho de audiencia.

8.- Mediante oficio de fecha 29 de junio 2011, visible a foja 0141 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 21 al 28 de junio de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **GRUPO VILLYSA, S.A. DE C.V. y JESUS NAZARET FLORES OLIVO (PROPUESTA CONJUNTA)**, terceros interesados en el presente asunto, en lo relativo a su desahogo de derecho de audiencia.

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2789/2011, de fecha 29 de junio de 2011, visible a fojas 0142 del expediente al rubro citado esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2569/2011, de fecha 08 de junio de 2011, por lo que se tuvo



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

por precluido el derecho de los terceros interesados para presentar su desahogo de derecho de audiencia. -----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3136/2011, de fecha 19 de julio de 2011, visible a fojas 0145 y 0146 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y se puso a disposición de la inconforme, el expediente en que se actúa, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendría por precluido su derecho. -----

11.- Por medio de oficio, de fecha 27 de julio de 2011, visible a foja 0149 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 22 al 26 de julio de 2011, se recibió documental alguna por parte de la **C. Myrna Edith Flores Cantú**, por su propio derecho, en su carácter de persona física, en su calidad de inconforme en el presente asunto, en que formulara sus alegatos. -----

12.- Mediante oficio OIC-AR-UI-MUI-069/2011, de fecha 27 de julio 2011, visible a foja 0150 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 22 al 26 de julio de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la **C. Myrna Edith Flores Cantú**, por su propio derecho, en su carácter de persona física, en su calidad de inconforme en el presente asunto, relacionado con la formulación de alegatos. -----

13.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3259/2011, de fecha 28 de julio de 2011, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3136/2011, de fecha 19 de julio de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la inconforme para presentar sus alegatos. -----

14.- Por proveído de fecha 05 de agosto de 2011, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 83 Fracción III, 84, 89, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:

a) Que el fallo por el que se determina desechar su propuesta, no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que su proposición si cumple con lo establecido en las bases licitatorias en lo referente a la acreditación de un año de experiencia, por parte del C. Luis Orlando Tijerina Pacheco, y el razonamiento hecho por la convocante de dicho requisito, violenta lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **b) Que por lo que respecta al argumento de la convocante, que solo presento una solicitud de alta ante la COFEPRIS y que este no es un documento vigente de autorización, dicho razonamiento no tiene ningún sustento legal, además de que en las bases de licitación no se estableció en forma específica, detallada y particular las características que debía tener el documento que acreditara la autorización de la Secretaría de Salud; o bien, si como lo manifiesta la convocante, a) Que en la propuesta de la ahora inconforme, no se acredita tener la experiencia requerida de un año, en obras similares a la licitación, ni incide con las características técnicas y magnitud similares relacionados en las propias bases licitatorias; b) Que la ahora inconforme en su propuesta, presento copia simple del alta del formato de solicitud recibido por la COFEPRIS, siendo que la misma solicitud no es un documento vigente que acredite las autorizaciones emitidas por la SSA, para el uso de plaguicidas y lo que presento la inconforme, fue solo una solicitud para el usos de plaguicidas, no acreditando con esto tener la autorización de la propia Secretaría de Salud. -----**

Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa a estudiar sus impugnaciones en los siguientes términos: -----



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

" ...

Las causas que invoca la Licitante, anteriormente señaladas y que invoca como razones para desecharme la PROPUESTA TÉCNICA, carecen de sustento LEGAL, motivos que expongo a continuación y que establecen como Agravios y conceptos de impugnación.

AGRAVIOS.- De las anteriores transcripciones se advierte lo Indebido de la fundamentación y Motivación en que incurre la Autoridad Licitante, en los Motivos y Razones que expone para desecharme la Propuesta Técnica y declarar la Insolvencia de la Proposición, y adjudicarle el Contrato de la Licitación a la empresa GRUPO VILLYSA S.A. DE C.V. Y JESUS NAZARET FLORES OLIVO en forma conjunta, lo anterior resulta así por razones siguientes:

La Licitante expone como primera causa para desecharme la Propuesta Técnica: lo siguiente: **"QUE EL PUESTO DE SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCIONAL EN EL QUE SE PROPONE A LUIS ORLANDO TIJERINA PACHECO MISMO QUE SEGÚN LO SEÑALADO EN EL CURRUCULUM VITAE DEL CITADO PROFESIONISTA NO SE EVIDENCIA QUE ESTE TENGA EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES RELACIONADOS A ESTAS BASES DE LICITACION(sic) INCUMPLIENDO CON LA CAPACIDAD TECNICA MINIMA REQUERIDA DE UN AÑO EN TRABAJOS SIMILARES A LAS QUE SE DESCRIBEN EN ESTA LICITACION"**

Los anteriores razonamientos resultan Infundados, ya que las constancias y de las Pruebas que aporto a este escrito de Inconformidad, y que se hace consistir en el CURRICUL(sic) VITAE de la persona propuesta, esa Autoridad podrá evidenciar que el C. LUIS ORLANDO TIJERINA PACHECO si cumple con lo establecido en las bases ya que el plazo de un año de experiencia se acredita fehacientemente en lo establecido en dicho Curriculum, por lo que se puede advertir del análisis que se realice sobre dicho Documento, siendo por ende Infundada la Autoridad Licitante al desecharme la Propuesta por las razones que expone en su dictamen de evaluación, por lo que sus razonamientos violentan lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos al Inmotivar su dictamen de desechamiento, ya que el plazo de un año quedo plenamente acreditado con tal prueba, y sobrepasando la experiencia requerida en las bases, por lo cual la suscrita jamás incurre o falte en lo establecido en los puntos de la bases que invoca la Licitante, por lo que contraviene los requisitos establecidos en la Carta Magna.

Así mismo, la Segunda causa que invoca la Licitante para desechar la Propuesta Técnica, deviene de igual forma en ilegal, ya que la Autoridad señala como base de sus razonamientos de manera total lo siguiente:

DESPRENDE QUE LA LICITANTE MYRNA EDITH FLORES CANTU SOLO PRESENTA LA COPIA SIMPLE DE ALTA DEL FORMATO DE SOLICITUD RECIBIDO POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS COFEPRIS SIENDO QUE LA MISMA SOLICITUD NO ES UN DOCUMENTO VIGENTE QUE ACREDITE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS PO LA SSA.



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

Tal razonamiento es Infundado e Inmotivado, ya que la Licitante, señala que con el Documento que exhibí en la Propuesta Técnica no se cumple con lo propuesto en las Bases de Licitación, ya que dicho Documento es el emitido por la secretaría de Salud, y con el cual se acredita fehacientemente lo requerido en las bases, además de que en las Bases de Licitación no se establece en forma específica, detallada, y particular las características del documentos que acredite la autorización de la secretaría de Salud, por lo que la licitante analiza Indebidamente y sin ningún sustento legal en las bases para desecharme la Propuesta TÉCNICA por tal razón, ya que las bases de licitación en los puntos que indica la Licitante para decretar el desechamiento, no se adecua en forma particularizada a la razón que expone como motivo de desechar mi Propuesta incurriendo nuevamente en Inmotivación y fundamentación.

Aunado a lo anterior la propuesta económica de la suscrita fue la más baja de las propuestas económicas, inclusive más baja que la propuesta económica de la licitada ganadora, situación que no advirtió ni tomo en cuenta la Autoridad, no obstante de que es uno de los elementos y parámetros que se deben de tomar en cuenta para determinar quien será la participante ganadora, ya que este debe de ser unos de los elementos de evaluación que se deben de tomar para adjudicar la Licitación, siendo que la Autoridad la dejó pasar por alto,

Además que la autoridad que me desecho la propuesta técnica, no es ninguna de las autoridades que presidio el acto, por lo cual el desechamiento se torna ilegal, por lo cual debería declararse Improcedente tal acto y declararse la Nulidad del desechamiento por las razones antes expuestas.

Motivo por el cual deberá declararse la Nulidad de la Licitación por virtud de que las razones de calificación que adopto la Convocante son Infundados e Inmotivados, ya que no valoro debidamente las pruebas que aporte a este escrito, y que constitúan el cumplimiento cabal a los requisitos establecidos en las bases de licitación."

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado señala esencialmente que: -----

-----CONTESTACIÓN A LOS ACTOS DE IMPUGNACIÓN-----

PRIMER AGRAVIO EXPUESTO EN LA INCONFORMIDAD.- El primer argumento aducido por la incitadora de la inconformidad, se encuentra referenciado a que le causa agravio lo indebido de la fundamentación y motivación de esta paraestatal de los motivos y razones en que expusimos el desechamiento de su propuesta técnica y declararla insolvente, al no demostrar el año de experiencia en obras similares a la licitación del C. Luis Orlando Tijerina Pacheco, para el cargo de Superintendente en Construcción, siendo que del curriculum vitae del **C. LUIS ORLANDO TIJERINA PACHECO** si cumple con lo establecido en las bases ya que el plazo de un año de experiencia se acredita fehacientemente en lo establecido en dicho Curriculum.-----

A lo anterior la paraestatal expresa que la licitante **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**, demostró que el C. Luis Orlando Tijerina Pacheco tiene experiencia en diversos trabajos, mismos que no inciden con las características técnicas y magnitud similares relacionados en las multicitadas bases de la Licitación Pública Nacional número LO-018T4L017-N8-2011, relativa a la "REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS, INDUSTRIALES,



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

HABITACIONALES, SOCIALES E INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS", como por ejemplo la instalación de sistemas hidroneumáticos, diseño y construcción de sistemas de riego a base de tubería hidráulica, la instalación del tableros de control programables, válvulas, aspersores, sensores de lluvia para sistemas de riego o la aplicación de herbicida, provocando en consecuencia el incumplimiento de la licitante MYRNA EDITH FLORES CANTÚ, de lo solicitado en la Sección III, Parte II, punto II.1.- "PARTE TÉCNICA"; Sección IV, "Criterios de Evaluación Técnica", Formato DT-3 propuesto por la licitante.

"SECCIÓN III
CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Parte II: CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN (PARTE TÉCNICA Y ECONÓMICA)

II.1.- PARTE TÉCNICA

| FORMATO | DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE SOLICITA |
|--------------|---|
| FORMATO DT-3 | Curriculum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, <u>los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares</u> |

La forma en que serán evaluados estos documentos, se describe en el documento denominado Criterios de Evaluación Técnica que forma parte de esta convocatoria, en la sección IV."

No obstante a lo anterior a la multicitada licitante, que se analizó la totalidad de la información contenida en su proposición no encontrando elementos en la misma, que subsanaran el requisito antes citado y que causa la insolvencia de la proposición.

Lo antes expuesto fue del conocimiento de MYRNA EDITH FLORES CANTÚ, tal y como se constata en el acta de fallo de fecha 25 de mayo del año 2011, la cual me permito ANEXAR COMO NÚMERO TRES, y en el cual en su tercer párrafo se les dijo a todos los licitantes que asistieron a dicho acto que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se anexaba al final de ésta y que se les entregaba copia a cada uno de los licitantes el DICTAMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS DE CADA UNO DE LOS LICITANTES, la cual me permito ANEXAR COMO NÚMERO CUATRO, en el cual constata que se evaluó, de conformidad con lo dispuesto en la Parte II "Contenido de la Proposición (parte Técnica y Económica)", punto II.1.- "PARTE TÉCNICA" de la Sección III



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

"CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN", y sección IV "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", de la Licitación Pública Nacional Número LO-018T4L017-N8-2011(089/11-ONBA-I), específicamente en los criterios de evaluación técnica, el cual cita que el licitante deberá presentar dentro de la propuesta técnica el Currículum Vitae del personal profesionalista propuesto, identificando los trabajos realizados, la experiencia y la capacidad técnica, su participación en trabajos de características técnicas y magnitud como las descritas en los anexos y que él no presentar la documentación solicitada del profesionalista sería motivo de desechamiento como lo fue.

"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL LICITANTE, DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA CUAL ACREDITARÁ Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.

ASPECTO SOLICITADO

Formato DT-3.

"ASPECTOS QUE SERÁN EVALUADOS"

Experiencia del Superintendente de Construcción:

El Licitante deberá proponer un (1) Superintendente de Construcción para el desarrollo de ésta obra (que puede ser Ing. Ambiental, Químico ó Biólogo), acorde a las actividades a realizar que garantice su experiencia mínima de 1 año en estos trabajos.

Y para comprobación fehaciente de lo anterior, el licitante deberá presentar dentro de la propuesta técnica el Currículum Vitae del personal profesionalista propuesto, identificando los trabajos realizados, la experiencia y la capacidad técnica, su participación en trabajos de características técnicas y magnitud como las descritas en los anexos; así como copia simple legible por ambos lados de su Título o Cédula Profesional...

El no presentar la documentación solicitada del profesionalista será motivo de desechamiento de su propuesta técnica.

SEGUNDO AGRAVIO EXPUESTO EN LA INCONFORMIDAD.- El segundo argumento aducido por la incitadora de la inconformidad, encuentra su origen según lo expuesto por ésta en lo indebido de la fundamentación y motivación de esta paraestatal sobre los motivos y razones en que se expuso el desechamiento de su propuesta técnica por presentar la copia simple de alta del formato de solicitud recibido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS siendo que la misma solicitud no es un documento vigente que acredite las autorizaciones emitidas por la SSA, no obstante que el documento es emitido por la Secretaría de Salud, y con el cual se acredita fehacientemente lo requerido en las bases, además de que en



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

éstas no se establece en forma específica, detallada, y particular las características del documentos que acredite la autorización de la secretaría de Salud.

Aquí es importante señalar la frívola y temeraria actitud de la inconforme, toda vez que la solicitud adjuntada al formato DT-4 propuesto por MYRNA EDITH FLORES CANTU, se desprende que se evaluarían los documentos vigentes que acrediten las autorizaciones emitidas por la SSA para el uso de plaguicidas ya que el no presentar la citada documentación sería motivo de desechamiento de la propuesta técnica. Solicitud que me permito ANEXAR COMO NÚMERO CINCO.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL LICITANTE, DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA CUAL ACREDITARÁ Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.

ASPECTO SOLICITADO

Formato DT-4

ASPECTOS QUE SERÁN EVALUADOS:

El licitante deberá presentar copia simple legible de los documentos vigentes que acrediten las autorizaciones emitidas por la SSA para el uso de plaguicidas durante la vigencia del contrato.

El no presentar la documentación solicitada será motivo de desechamiento de su propuesta técnica.

Aquí es importante señalar que la palabra "autorización" de conformidad con lo establecido en la Real Académica de la Lengua Española, significa o se connota como el acto de una autoridad por el cual se permite a alguien una actuación en otro caso prohibida. Ejemplo de lo anterior lo sería la potestad o facultad de una autoridad para generar el vínculo jurídico de ejercicio para determinada ejecución. Al respecto la palabra "solicitud" defiere según la ya citada academia, como el memorial en que se solicita algo. Ejemplo de esto: la acción de requerir la autorización se otorgue o no de quien tiene potestad sobre alguna cosa.

Como se puede observar de lo anteriormente descrito la licitante MYRNA EDITH FLORES CANTU, incumplió con lo solicitado en la Sección III, Parte II, punto II.1.- "PARTE TÉCNICA", Sección IV, "Criterios de Evaluación Técnica", ya que el requisito del Formato DT-4, consistía en acreditar la autorización de la Secretaría de Salud para el uso de plaguicidas, y lo que presentó la ahora inconforme, fue una copia simple de solicitud a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios(COFEPRIS), de uso de aplicación de plaguicidas siendo éste un documento que no acredita la autorización de la Secretaría de Salud, por lo tanto, ese Órgano Interno de Control, deberá de resolver el presente asunto, en el sentido de declarar INFUNDADO



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

el presente Recurso de Inconformidad, iniciado por **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**, al no ser procedentes los agravios de los que se queja la actora, ya que sus argumentos en ningún momento justifican las transgresiones que esta alega, y por lo tanto carecen de aquellos. -----

Para una mejor interpretación a lo antes señalado me permito invocar la siguiente tesis jurisprudencial: -----

(... la transcribe)

Por lo antes expuesto, esta convocante afirma que es válido y legal el fallo, porque su base se encuentra en la propia licitación, la cual cumplió con todas las etapas del procedimiento de contratación pública, hecho que se demuestra con la confesión expresa articulada por **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ** al manifestar: "...el Documento que exhibí en la Propuesta Técnica...", refiriéndose al formato de solicitud a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de uso de aplicación de plaguicidas.

Atento a lo anterior, desde este momento solicito al Titular del Órgano Interno de Control que al ser la realizada por **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ** con pleno conocimiento al presentar su inconformidad, se le tenga por confesa expresamente la cual constituyen una indubitablemente prueba plena en el caso que nos ocupa de conformidad con lo que establece el artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra dice: -----

"ARTICULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren en ellas las circunstancias siguientes: -----

- I. - Que sea hecha por personas capacitada para obligarse; -----
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y -----
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio. -----

Ya una vez, establecido que **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ** reconoce expresamente que presentó una solicitud a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), es innegable que de la misma se desprende que no cumple con lo solicitado en el formato DT-4, motivo que causó su insolencia.

TERCER AGRAVIO EXPUESTO EN LA INCONFORMIDAD.- En cuanto al argumento de **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**, consistente en que su propuesta económica fue la más baja de las propuestas económicas, inclusive más baja que la propuesta económica de la licitada ganadora, y que eso no lo tomamos en cuenta no obstante de que es uno de los elementos y parámetros que se deben considerar para determinar quien será la participante ganadora, ya que este debe de ser unos de los elementos de evaluación que se deben de tomar para adjudicar la Licitación.

En atención a lo expuesto anteriormente y de conformidad con el numeral 38 de la Ley de Obras Publicas Y Servicios Relacionados con las Mismas, los aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en los Criterios de Evaluación señalados en la Sección IV de las bases de Licitación así como en la Sección I "Instrucciones para



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

la Licitación" en su numeral 16 "Evaluación, Adjudicación y Fallo", 16.1 de la Licitación Pública Nacional Número LO-018T4L017-N8-2011(089/11-ONBA-I) la cual señala:

"LA CONVOCANTE"...

... hará la **evaluación legal y técnica detallada** de las proposiciones recibidas y una vez que se tenga conocimiento del resultado de dicha evaluación, **procederá a realizar la evaluación económica detallada de aquellas propuestas que no hayan sido desechadas**, evaluando el cumplimiento de los requisitos legales a través del Área responsable de la Contratación, los técnicos a través del área responsable de la ejecución de los trabajos y el cumplimiento de los requisitos económicos a través del Área responsable de la Contratación...

En otras palabras la Evaluación Económica de la propuesta se encuentra supeditada a aquellas que cumplan los requisitos legales y técnicos establecidos en las bases de la licitación.

Ahora bien, en observancia a lo anterior es de precisar que la propuesta presentada por la inconformante, no fue evaluada económicamente por haber sido **desechada al NO cumplir con los Requisitos Técnicos**, mismos que fueron evaluados por el área responsable de la Ejecución. Para corroborar lo manifestado por esta convocante presento el Dictamen Técnico el cual se ofrece como **ANEXO NUMERO CUARTO**.

CUARTO AGRAVIO EXPUESTO EN LA INCONFORMIDAD.- Sobre el argumento aducido por MYRNA EDITH FLORES CANTÚ, consistente en que la autoridad que desecho su propuesta técnica, no es ninguna de las autoridades que presidió el acto, por lo cual el desechamiento se torna ilegal, es totalmente falso, ya que de conformidad con lo señalado en el acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 16 de mayo del año 2011, la cual ya se encuentra ofrecida como **ANEXO NÚMERO UNO**, se realizó la apertura de cada uno de los sobres que contenían las proposiciones de los licitantes, y únicamente se revisó **cuantitativamente** la documentación contenida en las mismas, en apego a lo establecido en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el numeral 14.2 de las bases de la multicitada Licitación. Además se expresó que los anteriores documentos serían revisados cualitativamente el cual se daría a conocer mediante fallo, hecho que aconteció el día 25 de mayo del año 2011, por lo que no puede ser negado un hecho verdaderamente probado.

Por lo antes expuesto, me permito rendir los siguientes medios de convicción, que respaldaran mis argumentos, y demostraran cada uno de ellos, que lo que la convocante señala en el presente escrito, es la realidad de lo sucedido. -----

..."

A juicio de esta autoridad, resulta infundada la inconformidad presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

En el apartado de instrucciones de las Bases licitatorias, en el punto XI. Experiencia y Capacidad Técnica, así como en la Regla 15, que contiene las causas de desechamiento, consultables a fojas 0006 y 0020 del tomo 2 de 5 que conforma el expediente en que se actúa, establecen: -----

"XI. Experiencia y Capacidad Técnica.- La experiencia y capacidad técnica que se requiere para participar en la licitación será conforme a lo solicitado en la sección IV Criterios de Evaluación Técnica.

15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones serán desechadas por cualquiera de las siguientes causas:

- 15.1 La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;*
- 15.2 El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;*

Por su parte, en la Sección IV Criterios de Evaluación Legal, Técnica, Económica y de Adjudicación, que forman parte integrante de las bases licitatorias, visible a fojas 0276 a 0291 del tomo 2 de 5 que conforma el expediente que hoy se resuelve, se aprecian en la foja 0280 los requisitos que deberán reunir el Documento DT-4 solicitados para acreditar la experiencia y capacidad técnica del los licitantes, que en lo conducente establecen lo siguiente: -----

“... ”

Formato DT-4

Documentos que acrediten la experiencia y la capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según sea el caso.

*El licitante deberá presentar copia simple legible de los documentos vigentes que **acrediten las autorizaciones emitidas por la SSA** para el uso de plaguicidas durante la vigencia del contrato.*

“... ”

Asimismo, en el Documento denominado DICTAMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA, consultable a fojas 0189 a 0206 del tomo 1 de 5, que conforma el expediente en que se actúa acta correspondiente al acta de fallo de 25 de mayo de 2011, el cual fue presidido por el C.P. Atilano



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

del Castillo González de Pemex Exploración y Producción, quien cuenta con facultades para presidir dicho acto que en lo conducente indica que: -----

Requisitos solicitados:

Formato DT-4

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso.

El licitante deberá presentar copia simple legible de los documentos vigentes que acrediten las autorizaciones emitidas por la SSA para el uso de plaguicidas durante la vigencia del contrato.

Motivo del Incumplimiento:

El licitante incumplió con lo solicitado en el formato DT-4, ya que solo presenta la copia simple de alta del formato de solicitud recibido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), siendo que la misma solicitud no es un documento vigente que acredite las autorizaciones emitidas por la SSA.

Fundamentos:

- **Sección I, Instrucción 15 de la Licitación, causas de desechamiento de las proposiciones numeral 15.1, 15.2 y 15.3 que a la letra dicen:**

15.1 La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en estas bases de licitación;

15.2 El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE";

15.3 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases de licitación

- **Sección IV, Criterios de Evaluación Técnica; Requisitos que debe cumplir el licitante, Documentación mediante el cual acreditará y criterios de evaluación técnica.**

PEP con base en lo establecido en el artículo 38 de la LOPSRM y 36 del RLOPSRM, revisará a detalle las propuestas para determinar si los licitantes cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en estas bases de licitación. La propuesta que incumplan con alguno de los requisitos solicitados será desechada.

Por otra parte esta autoridad aprecia dentro de la propuesta de la ahora inconforme, la solicitud de alta, presentada ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por la C. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ, consultable a fojas 0204 a 0208 del



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

tomo 3 de 5, que conforma el expediente en que se actúa, por lo que si la inconforme tenía alguna duda o cuestionamiento sobre los requisitos para acreditar la capacidad técnica, en lo que se refiere al formato DT-4 en lo referente al documento con el cual se acreditaría la autorización emitida por la SSA, para el uso de plaguicidas durante la vigencia del contrato o si bien consideraba que las bases licitatorias no establecían en forma específica, detallada y particular las características del documento relativo al acreditamiento de la autorización de las Secretaría de Salud, en las juntas de aclaraciones debió de haber hecho sus planteamientos acerca de la solicitud de alta que exhibiría en su propuesta y en su caso de no estar de acuerdo con ese requisito, con fundamento en lo previsto en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, contaba con un término de seis días hábiles siguientes a la celebración de última junta de aclaraciones, para haberlo impugnado, sin que así haya ocurrido, siendo que la inconforme pretende impugnar el fallo de fecha 25 de mayo del presente año, señalando que no se establecieron criterios que en forma específica, detallada y particular sobre las características del documento que acreditara la autorización de las Secretaría de Salud para acreditar la capacidad técnica, por lo que, revisten el carácter de actos consentidos las impugnaciones contra los requisitos de las bases licitatorias, ya que la inconforme tuvo oportunidad de realizar cuestionamientos o aclaración sobre sus dudas con respecto a los requisitos solicitados y los criterios de evaluación a aplicarse, en las propias juntas de aclaraciones que se realizaron dentro del procedimiento licitatorio, llevándose a cabo la primera de ellas el día 04 de mayo de 2011; la segunda y ultima el 09 del mismo mes y año, sin que en alguna de ellas se haya solicitado aclaración o pregunta sobre cómo se iba acreditar la capacidad técnica en lo referente documento que acreditara la autorización de las Secretaría de Salud, para el uso de plaguicidas durante la vigencia del contrato, luego entonces, a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones, a la luz de lo dispuesto en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al tratarse de una licitación pública Nacional, contaba con un término de 6 días hábiles a partir de la celebración de dicha junta, siendo que la inconformidad fue presentada hasta el día 02 de junio de 2011, por lo que cualquier inconformidad en contra de requisitos de convocatoria, bases licitatorias o aspectos derivados de las juntas de aclaraciones resultan totalmente extemporáneas. -----

Lo anterior se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales, las cuales se aplican de manera análoga: -----



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

"Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."

(Pleno, tesis 62, apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1988, segunda parte, página 103, TOMO VI).

A la luz de lo anteriormente expuesto queda plenamente demostrado el incumplimiento de la inconforme respecto a la Sección IV, criterios de evaluación técnica, requisitos del Formato DT-4 de las bases licitatorias, en lo tocante a que para acreditar la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, omitió presentar copia simple legible de los documentos vigentes que acreditaran las autorizaciones emitidas por la SSA, para el uso de plaguicidas durante la vigencia del contrato; aspecto que además reconoce expresamente en su escrito de impugnación la ahora inconforme en cuanto a que presentó copia simple de alta del formato de solicitud, recibido en la Comisión Federal para la Protección contras Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), lo cual constituye una confesión expresa en términos de los dispuesto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, a las que corresponde dar pleno valor probatorio, según el artículo 199 del citado ordenamiento legal, porque no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes, deben cumplir con todos los aspectos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones, la cual encuentra su sustento en lo previsto el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que no queda al prudente arbitrio del propio participante el determinar si la falta de algún documento afecta o no la solvencia de su propia oferta.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE. de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR. ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES..."

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO." "Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

Además de que la convocante cuenta con autonomía de gestión, para elaborar las bases de licitación de manera unilateral, de acuerdo a las circunstancias y características especiales y particulares de cada bien que se pretenda adquirir, y en consecuencia, es la única facultades para determinar dentro de los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite, la naturaleza de la licitación, las bases que contengan los requisitos a satisfacerse, así como su regulación jurídica, es decir, el establecer las condiciones específicas de carácter técnico y económicos, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, siendo que las bases licitatorias producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, en este caso, los previstos en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formara parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, en esta tesitura la ahora inconforme tuvo oportunidad en las juntas de aclaraciones que se llevaron a cabo dentro del procedimiento de



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

contratación en mención, para realizar cuestionamientos respecto a la manera que se iba a acreditar la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, respecto a presentar copia simple legible de los documentos vigentes que acreditaran las autorizaciones emitidas por la SSA, para el uso de plaguicidas durante la vigencia del contrato, como fue requerido en las bases licitatorias y en los criterios de evaluación técnica ya que una solicitud de alta no implica necesariamente el que cuente con la autorización emitida por la Secretaría de Salud, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Como corolario de lo anterior se tiene que si consideraba el requisito no establecía en forma específica, detallada y particular las características de los documentos que acreditaran la autorización de la Secretaría de Salud, sobre el uso de plaguicidas, lo debió de haber precisado en las juntas de aclaraciones como ha sido precisado, resultando por consecuencia sus impugnaciones totalmente extemporáneas, por lo que al no presentar las copias simples que acrediten las autorizaciones emitidas por la SSA, para el uso de plaguicidas durante la vigencia del contrato, su propuesta fue debidamente desechada, al ser evaluada conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los propios criterios de evaluación establecidos en las bases, resultando por consecuencia totalmente infundada la inconformidad presentada. -----

Dado que basta un solo incumplimiento para que sea determinada como insolvente una propuesta y por consecuencia debe ser desechada, esta autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás agravios que hace valer la inconforme, ya que en el supuesto que resultaran fundados, no variarían el sentido en que se emite la presente resolución, al haber quedado acreditado que con la documentación presentada no cumplieron con todos los requisitos solicitados en las bases licitatorias y su propuesta fue desechada con apoyo en lo previsto en la sección I, instrucción 15, apartados 15.2 y 15.3, de las bases licitatorias al no haber dado cumplimiento a los criterios y requisitos solicitados y lo previsto en el artículo 38 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

Lo anterior se sustenta en la siguiente Jurisprudencia y Tesis, aplicada por analogía, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente: -----

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación declara la nulidad de la resolución impugnada estimando probadas dos diversas violaciones a los requisitos formales exigidos por la ley, que afectan las defensas del demandante y trascienden al sentido de la resolución, siendo cualquiera de las dos apta para anularla, si en la revisión fiscal se estudia una de ella y se considera plenamente probada, es ocioso analizar los agravios que pretendan justificar la inexistencia legal de la segunda, pues aún en la hipótesis de que fueran fundados y que en consecuencia revelaran que no está demostrada la segunda violación, ello sería insuficiente para revocar la sentencia combatida y declarar la validez de la resolución impugnada en el juicio fiscal, ya que la otra, por sí sola, sería suficiente para decretar la nulidad pretendida por el demandante. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV- Julio, página 406."

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si la Sala responsable consideró procedente una causal que anula lisa y llanamente la resolución que se impugna, y la autoridad recurrente no evidencia en la revisión fiscal la ilegalidad de esa decisión, el análisis de los agravios relativos a diversas causales de anulación, consideradas también procedentes por la Sala, es innecesario, pues aún siendo fundados, subsistiría la causal de anulación lisa y llana, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 79, Julio de 1994, Tesis III. 1º.A.J/14, página 43."

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerando III de la presente resolución y con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por la **C. Myrna Edith Flores Cantú**, por su propio derecho, en su carácter de persona física, en contra del **Fallo de fecha 25 de mayo de 2011**, inherente a la **Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L017-N8-2011**, relativa a la "Rehabilitación de áreas verdes en edificios administrativos, industriales, habitacionales, sociales e instalaciones de producción del Activo Integral Burgos". -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada



MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción: -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA .

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

Notificación Personal:

C Myrna Edith Flores Cantu, en su carácter de persona física. Avenida Talismán 281, Colonia Aragón Inguaran, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F. Inconforme.

Notificación Personal:

Representante y/o apoderado de GRUPO VILLYSA, S.A. DE C.V. y JESUS NAZARET FLORES OLIVO (PROPUESTA CONJUNTA) Domicilio común: Calle Toteco No. 120, Colonia Ampliación Petrolera, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88680, Teléfono 01 899 9231973.-TERCEROS INTERESADOS.

Vía correo electrónico:

Ing. Miguel Ángel Maciel Torres, Administración del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, departamento de Recursos Materiales, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. Convocante.

PARA: Expediente.

JAMM/JAGR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0043/2011

MYRNA EDITH FLORES CANTU.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.2624/2011

RAZÓN DE ENVÍO VÍA ELECTRÓNICA

México, Distrito Federal, siendo las ____ hrs. del día ____ del mes de ____ de 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía electrónica la Resolución Administrativa No. OIC-AR-PEP-18.575.3381/2011, de fecha 11 de agosto de 2011, constante de veinte fojas, con relación a la Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L017-N8-2011, haciendo del conocimiento a **Ing. Miguel Ángel Maciel Torres**, Administración del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, departamento de Recursos Materiales, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, área convocante, que desde este momento queda notificado de dicho acuerdo y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 32770, 38244 y 38027

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com